



ACTA DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY NÚMERO AD-EL-03/19 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2019, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS A CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, siendo las catorce horas del día veinte de Febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa sito en Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, Xalapa, Veracruz, los C.C. ING. HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, Director Administrativo; LIC. LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ, Procuradora Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y área solicitante; L.A.E. SALVADOR SÁENZ PÁEZ, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; y el ING. JAVIER JOHNSON LIMA, Jefe del Departamento de Licitaciones todos ellos servidores públicos del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para llevar a cabo el ACTA DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY NÚMERO AD-EL-03/19 relativa a la adquisición de productos alimenticios, los cuales serán destinados a Ciudad Asistencia CONECALLI.

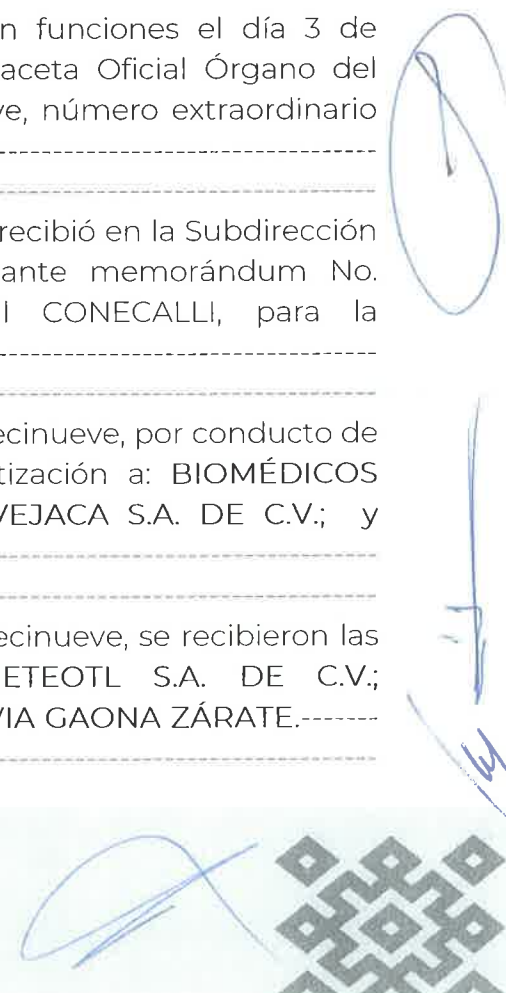
-----  
ANTECEDENTES-----  
-----

PRIMERO.- La actual Administración Estatal entró en funciones el día 3 de diciembre de 2018 con apego a lo señalado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 460, de fecha 16 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- El día 11 de enero de dos mil diecinueve se recibió en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante memorándum No. CAC034/01/19 requerimiento de Ciudad Asistencial CONECALLI, para la adquisición de Productos Alimenticios.

TERCERO.- El día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, por conducto de la Dirección Administrativa se envió solicitud de cotización a: BIOMÉDICOS OMETEOTL S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A. DE C.V.; y SILVIA GAONA ZÁRATE.

CUARTO.- El día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, se recibieron las cotizaciones de las empresas: BIOMÉDICOS OMETEOTL S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A. DE C.V.; y SILVIA GAONA ZÁRATE.



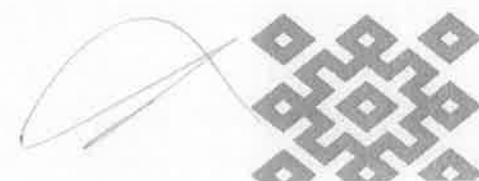


QUINTO.- El día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve se realizó la evaluación y análisis de las cotizaciones recibidas, observándose que la empresa que ofrece mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega es la empresa COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A. DE C.V.-----

SEXTO.- El día 15 de febrero de 2019 se enviaron invitaciones a los representantes del Sector Privado y funcionarios públicos para que asistieran a la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficios: DA/0427-02/19 al Presidente de la Coparmex Delegación Xalapa; DA/0428-02/19 al Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C.; DA/0429-02/19 al Órgano Interno de Control; DA/0430-02/19 al Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; Así también mediante memorándum: DA/102-02/19 se invitó a la Directora de Atención a Población Vulnerable; memorándum: DA/103-02/19 al Director de Asistencia e Integración Social; memorándum: DA/104-02/19 a la Directora Jurídica y Consultiva; oficio memorándum: DA/105-02/19 al Subdirector de Recursos Financieros y oficio memorándum: DA/106-02/19 al Jefe del Departamento de Licitaciones.-----

SÉPTIMO.- El día veinte de febrero de 2019 a las once horas en la sala de juntas de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, C.P. 91070 , se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual se solicitó autorización para realizar la adquisición de productos alimenticios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2019, los cuales serán destinados a Ciudad Asistencial CONECALLI, a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-03/19 .-----

OCTAVO.- En dicha sesión Ordinaria mediante acuerdo ISO.18.A4 el Subcomité autorizó Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-03/19 para la adquisición de productos alimenticios para Ciudad Asistencial CONECALLI.-----





-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que la Ley Sobre el sistema Estatal de Asistencia Social señala en su artículo 4º "... Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- III.- Indígenas;
- X.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono."

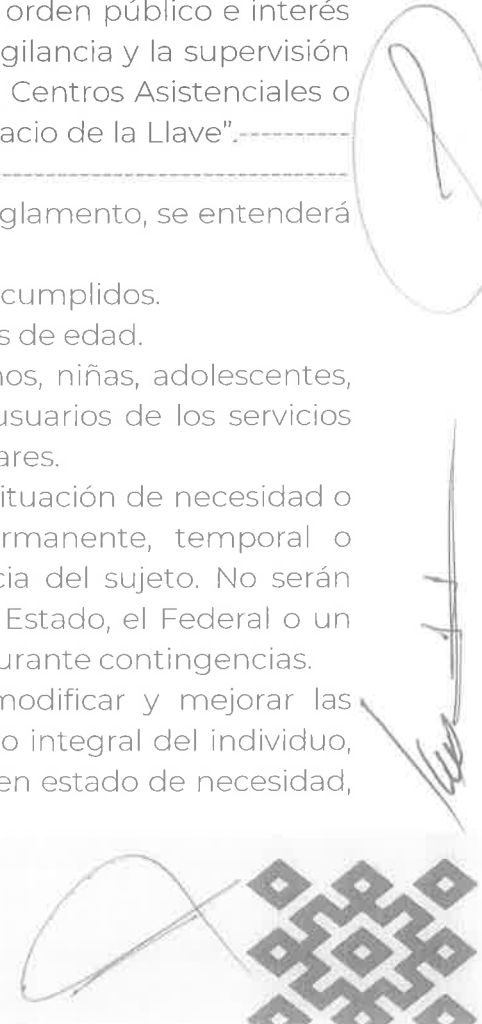
SEGUNDO.- Que el Organismo con fundamento en el artículo 17 de la Ley en comento para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;
- II.- Apoyar al Desarrollo de la Familia y de la comunidad;
- IV.- Promover e Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud; y
- XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

TERCERO.- Que la Ley número 579 Para el funcionamiento y operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 1. "La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los entes públicos y privados denominados Albergues, Centros Asistenciales o sus similares establecidos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

CUARTO.- Que el artículo 2 de la Ley número 579 y su Reglamento, se entenderá por:

- Adolescente: Persona entre doce y hasta dieciocho años incumplidos.
- Adulto mayor: Persona que cuente con sesenta años o más de edad.
- Albergados, pacientes o beneficiarios: Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares.
- Albergue: Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o ambulatorio, atendiendo a la temporalidad de la estancia del sujeto. No serán considerados los que al efecto disponga el Gobierno del Estado, el Federal o un Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias.
- Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad,





indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de los sujetos beneficiarios, de acuerdo a los procedimientos, principios y criterios estipulados por la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia.

Centro asistencial: Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se refiere a las casa cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, que sean usuarios de los servicios.

Comisión Consultiva: Órgano colegiado integrado por los representantes de aquellas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con el DIF en la opinión de políticas públicas en la materia.

DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley: Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Niño o niña: Persona de cero hasta doce años de edad incumplidos.

Personas en situación de vulnerabilidad: Aquellas que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a la problemática social y que no cuentan con los recursos necesarios para una vida digna colocándolos en situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos.

Registro: Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado.

Reglamento: Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO.- Que la Ley 579 estipula en el artículo 4 "Los albergues, centros asistenciales y similares que independientemente de su denominación, de naturaleza pública o privada, presten servicios en el Estado y tengan por objeto alguno de los siguientes supuestos, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, con excepción de los refugios a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:





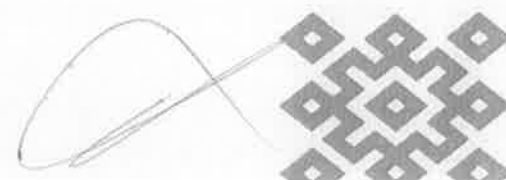
- a) La atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- b) La atención en establecimientos a niños, niñas y adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en estado de abandono o desamparo.
- h) La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas vulnerables.
- i) La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población vulnerable, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.
- n) Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo en general o que impliquen al albergado sujeción a las reglas del lugar que les preste el servicio".

SEXTO.- Que la Ley 579 señala en el artículo 7 "Los albergues, centros asistenciales y sus similares, así como las personas físicas que por mandato judicial tengan bajo su resguardo a menores, personas con discapacidad o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, deberán encaminar sus acciones y programas a la reinclusión de sus usuarios a una vida activa en sentido social, cultural, económico, laboral y familiar".

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 1 "El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y establecer los criterios específicos que promuevan su cumplimiento".

OCTAVO.- Que el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave menciona en su artículo 2 "Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ACAS: Albergues, Centros Asistenciales y sus similares establecidos en el Estado de Veracruz.
- II. Adolescente: Persona entre 12 y hasta 18 años incumplidos.
- III. Albergados, pacientes o beneficiarios: Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o discapacitados y en general todo tipo de usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares.
- IV. Albergue: Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o





ambulatorio, atendiendo a la permanencia de la estancia del sujeto. No serán considerados los que al efecto disponga el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias.

V. Centro asistencial: Para efectos del presente Reglamento y su Ley, se refiere a las casa cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o discapacitados que sean usuarios de los servicios.

VI. Cédula FOSVI: Documento obligatorio expedido por el DIF a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado de Veracruz, que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con su funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia.

VII. Comisión Consultiva: Órgano colegiado integrado por los representantes de aquellas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con DIF para la creación de políticas públicas en la materia.

VIII. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

IX. Ley: Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

X. Libro de Gobierno: Libro foliado y certificado en su apertura y cierre, en el cual se deberán registrar todas las situaciones que al interior de los establecimientos regidos por el presente Reglamento se susciten.

XI. Niño o niña: Persona menor de doce años.

XII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

XIII. Registro: Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado de Veracruz.

XIV. Reglamento: el presente Reglamento".-----

NOVENO.- Que la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en el artículo 1. "La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano, sustentada en el concepto de seguridad humana que establece la Constitución de Veracruz.

Son fines de la presente Ley:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política





del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asegurando el acceso de la población al desarrollo social y humano, en el marco de las atribuciones que corresponden al Estado en términos de la Ley General y el Sistema Nacional de Desarrollo Social;

III. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Estado, bajo el enfoque integral de la seguridad humana en siete dimensiones: Seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política;

IX. Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad, con pleno respeto a su dignidad y derechos;

XVII. Establecer las obligaciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo social y humano”.

DÉCIMO.- Que la Ley número 301 menciona en el artículo 3. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

V. Derechos sociales: La salud, la alimentación, la educación, el trabajo y la seguridad social, la vivienda y el disfrute de un medio ambiente sano, así como los relativos a la no discriminación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XII. Políticas Asistenciales: Aquellas dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo, a los individuos y grupos vulnerables o en situación de riesgo, por su situación de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social. Asimismo, las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de urgencia o a fortalecer la capacidad de los individuos para resolver necesidades de supervivencia, ejercer sus derechos y, de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral y social;

XVI. Programas Sociales: Aquellos programas públicos, privados o mixtos, que sustenten la operación de alguna de las políticas definidas en el marco de esta Ley;

(ADICIONADA, G.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2018)

XX. Seguridad Humana: Política integral de desarrollo humano que, permite identificar y responder a las vulnerabilidades, múltiples e interconectadas, y a las amenazas críticas que afectan a los humanos bajo los principios de centralidad en las personas, multisectorialidad, integralidad, contextualización y enfoque en la



prevención. Comprende siete dimensiones: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política".-----

DÉCIMO PRIMERO.- La Casa Asistencial CONECALLI fue fundada en 1989, CONECALLI proviene del idioma Náhuatl y significa "casa del niño", está inmerso en un área boscosa de 13 hectáreas, rodeado de belleza natural de fauna y flora, cuenta con amplias y cómodas instalaciones, en donde los niños y las niñas juegan, corren, hacen ejercicios y se divierten al aire libre.-----

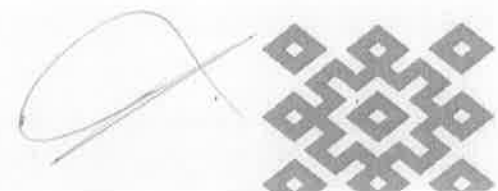
DÉCIMO SEGUNDO.- Que Ciudad Asistencial CONECALLI, tiene como objetivos:

- \* Garantizar la cobertura de las necesidades individuales de los menores en cuanto a espacio, vestido, alimento, educación, salud, cuidados y esparcimiento durante su estancia.
- \* Garantizar la integridad física de los menores durante su estancia.
- \* Prevenir problemas de salud serios o colectivos a través de un ambiente sano, cuidados preventivos y atención oportuna a cualquier padecimiento que presenten los menores.
- \* Aliviar el aspecto emocional de los menores buscando su reintegración familiar/social a través de una autoestima fortalecida y la adquisición de herramientas de convivencia.
- \* Ofrecer la mejor atención posible a través de un equipo potente, especializado y capacitado para cubrir las necesidades específicas de la casa.
- \* Contar con expedientes exhaustivos, integrales y actualizados de cada menor desde su ingreso
- \* Evaluar el correcto desarrollo del periodo de contacto inicial en el caso de adopciones.-----

DÉCIMO TERCERO.- La Ley Número 573, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona en el Artículo 1 "La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en los términos que establecen







la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Establecer principios rectores y criterios que orientarán transversalmente la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los organismos autónomos del Estado; y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración".-----

DÉCIMO CUARTO.- La Ley Número 573 señala en el Artículo 2 "Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, de conformidad con los principios señalados en la presente Ley, deberán:

I. Establecer un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas, así como en los códigos de ética de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos del Estado y municipios para su aplicación por parte de los servidores públicos;

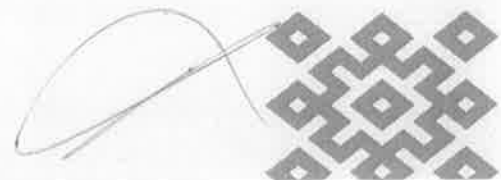
II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;

IV. Considerar de manera primordial el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;

VI. Integrar un sistema de información con datos desagregados e indicadores cualitativos y cuantitativos, para monitorear el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el desarrollo de políticas en favor de la infancia; y





VII. Las demás que les señalen los ordenamientos aplicables".-----

DÉCIMO QUINTO.- La Ley Número 573 dice en el Artículo 3 "Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán concurrir en el cumplimiento del objeto de esta Ley, tanto en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y garantizarán su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas contribuirán a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes".-----

DÉCIMO SEXTO.- La Ley Número 573 en el Artículo 39 especifica que "Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas".-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Ley Número 573 señala en el Artículo 92 "Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria con servicio médico integral y primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social según sus posibilidades, así como a la comprensión y ejercicio de sus derechos;

*(Handwritten signature and initials)*





- VI. Disfrute en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Posibilidad de realizar actividades externas que les permitan tener contacto con su comunidad; y
- XI. Inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad".-----

DÉCIMO OCTAVO.- El Reglamento de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, señala en el Artículo 1. "El presente ordenamiento es:

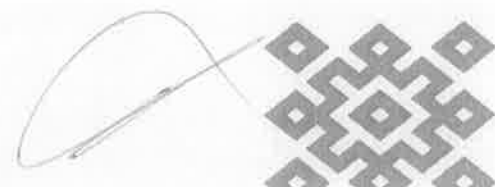
Reglamentario de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de orden público, interés social y observancia general, en la entidad veracruzana y tiene por objeto regir las atribuciones de las autoridades con la finalidad de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes".-----

DÉCIMO NOVENO.- Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Sección Novena de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes menciona en el artículo 40 "Al frente de la Procuraduría, habrá un titular quien tendrá además de las atribuciones referidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

I. Procurar que sean protegidos integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en normas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, federales, estatales, locales y demás disposiciones legales relacionadas;

II. Brindar, por sí o a través de los Subprocuradores, asesoría jurídica y la representación a que se refiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, a niñas, niños y adolescentes, que estén involucrados en procedimientos administrativos o jurisdiccionales;





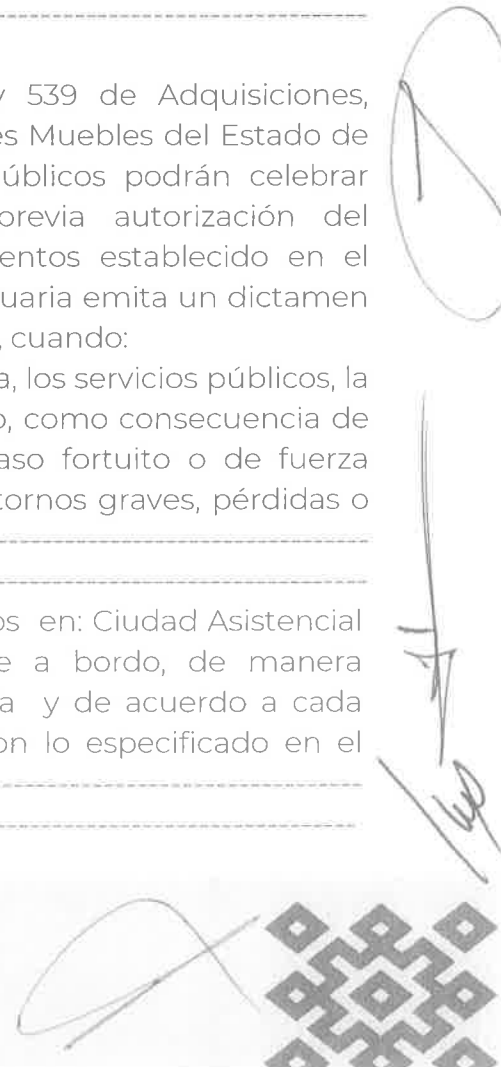
- III. Actuar como conciliador o mediador en conflictos familiares, cuando hayan sido vulnerados derechos de niñas, niños y adolescentes, salvo en caso de violencia;
- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para restituir integralmente a niñas, niños y adolescentes, en el goce de sus derechos;
- IX. Asesorar a las áreas administrativas que integran al Sistema en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Vigilar la ejecución de medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes, que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XVIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Junta y/o la Dirección General".

VIGÉSIMO.- La Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, tiene por objeto establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los Establecimientos o Espacios de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el artículo 55 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimientos establecido en el artículo 35 de la Ley en comento, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

- III.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los alimentos serán entregados en: Ciudad Asistencial CONECALLI. Dichos insumos deberá entregarlos libre a bordo, de manera semanal, previo requerimiento a la empresa adjudicada y de acuerdo a cada pedido emitido por la Contratante, de conformidad con lo especificado en el ANEXO TÉCNICO.





VIGÉSIMO TERCERO.- En Ciudad Asistencial CONECALLI se debe asegurar que haya suministro de alimentos en forma diaria para todos los albergados, a los que por su edad, invalidez, u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos, de esta manera contribuir al mejor desarrollo de los menores y lograr una mejor reintegración al núcleo familia, por lo que no se debe frenar el suministro de los productos alimenticios como son: Pollo, carnes y lácteos, frutas y verduras, y abarrotes, para no provocar trastornos graves en La salud de los menores albergados.

VIGÉSIMO CUARTO.- En ese contexto, y de conformidad a la fracción III del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la cual autoriza a los entes Públicos para realizar adquisiciones bajo el esquema de Adjudicación Directa, así como también a lo señalado en el artículo 55 fracción III y 59 de la Ley en comento.

VIGÉSIMO QUINTO.- Por lo antes señalado, es procedente la adquisición de productos alimenticios para Ciudad Asistencial CONECALLI, a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley número AD-EL-03/19

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Los participantes en la presente reunión, tomando en cuenta los antecedentes plasmados en esta acta y para evitar una problemática social, que afectaría sensiblemente a dicha población albergada, se ha determinado no frenar el suministro de alimentos a Ciudad Asistencial CONECALLI a pesar de no contar aún con el presupuesto anual autorizado 2019, dictaminan procedente la adquisición productos alimenticios para Ciudad Asistencial CONECALLI, a través del procedimiento Adjudicación Directa por excepción de Ley número AD-EL-03/19. Con fundamento en los artículos 26 fracción III, 55 fracción III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que se llevó a cabo la evaluación a las cotizaciones presentadas por las empresas, para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al proveedor que cumpla con las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, tiempo de entrega y demás circunstancias pertinentes de conformidad con el artículo 48 de la Ley en comento.

SEGUNDO.- Por lo ya expuesto y con la finalidad de obtener los mejores beneficios para el Gobierno del Estado se determina otorgar el contrato abierto





a COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A. DE C.V. de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A continuación se detallan los productos por partida que el proveedor adjudicado suministrara a Ciudad asistencial CONECALLI:

PARTIDA 1 "POLLO"

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
PIERNA Y MUSLO EN BISTEC	PZA. APROX. 150 GR.	\$16.20	110	\$1,782.00
PIERNA Y MUSLO	PZA. APROX. 280 GR.	\$16.20	910	\$14,742.00
PECHUGA ENTERA	PZA. APROX. 500 GR.	\$53.46	360	\$19,245.60
PECHUGA EN BISTEC	PZA. APROX. 200 GR.	\$28.08	1300	\$36,504.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$72,273.60</b>

PARTIDA 2 "CARNES Y LÁCTEOS"

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
ARRACHERA	KILO	\$205.20	54	\$11,080.80
CARNE DE RES EN TROZO	KILO	\$108.00	144	\$15,552.00
CARNE PARA DESHEBRAR DE RES	KILO	\$108.00	14	\$1,512.00
CHULETA AHUMADA DE CERDO	KILO	\$81.00	90	\$7,290.00
DANONINO	PZA. DE 336 GR.	\$17.82	76	\$1,354.32
FILETE DE PESCADO BLANCO	KILO	\$124.20	86.3	\$10,718.46
HUEVO	CONO C/30 PZAS.	\$74.50	209	\$15,570.50
JAMÓN DE PAVO FUD	KILO	\$182.52	104	\$18,982.08
LONGANIZA	KILO	\$95.00	16	\$1,520.00
MANTECA DE PUERCO	KILO	\$42.12	3	\$126.36
MANTEQUILLA BAKERS & CHEFS	KILO	\$129.60	25	\$3,240.00
MOLIDA DE RES/PUERCO	KILO	\$102.60	92	\$9,439.20
QUESO AMARILLO CASTEL	KILO	\$78.50	7	\$549.50
QUESO CREMA BAKERS & CHEFS	KILO	\$130.00	4	\$520.00
QUESO DE HEBRA	KILO	\$91.80	84	\$7,711.20
QUESO FRESCO	KILO	\$81.00	189	\$15,309.00
QUESO MANCHEGO LA VILLITA	KILO	\$165.00	14	\$2,310.00
QUESO PANELA	KILO	\$81.00	20	\$1,620.00
SALCHICA DE PAVO ALPINO	KILO	\$70.20	124	\$8,704.80
YOGURT LALA (FRESA O DURAZNO)	LITRO	\$39.50	102	\$4,029.00
YOGURT NATURAL EN VASO LALA	PZA 125 GRS.	\$8.00	100	\$800.00

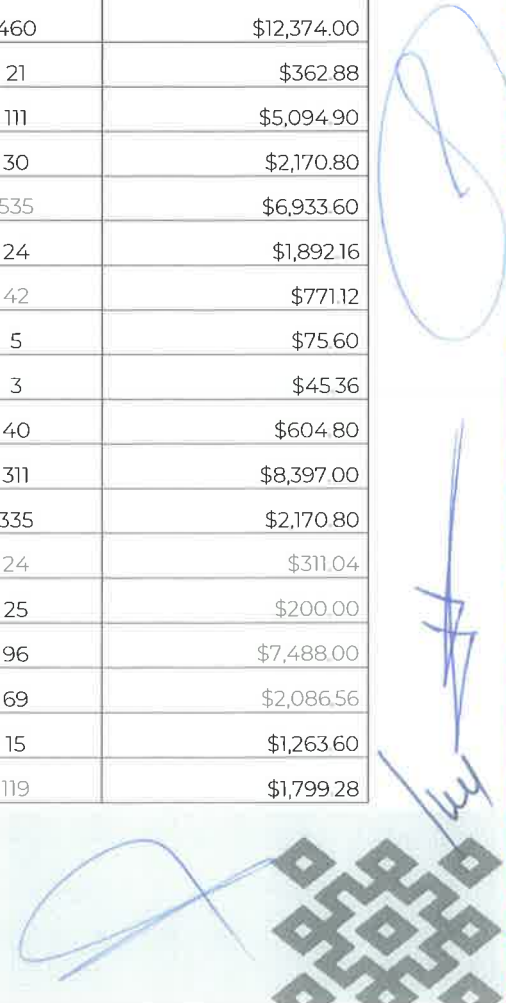




YOGURT PARA BEBER DE CIRUELA PASA ACTIVIA	PZA 125 GRS.	\$16.20	100	\$1,620.00
YOGURT PARA BEBER DESLACTOSADO ALPURA	PZA 125 GRS.	\$15.00	7	\$105.00
YOGURTH PARA BEBER DE SABORES DANONE	FRASCO	\$10.00	1490	\$14,900.00
FAJITAS DE RES	KILO	\$129.60	16	\$2,073.60
MACIZA DE PUERCO	KILO	\$81.00	16	\$1,296.00
SALCHICHA DE PAVO FUD	KILO	\$102.60	24	\$2,462.40
QUESO AMARILLO EN REBANADAS CASTEL	KILO	\$84.78	3	\$254.34
<b>TOTAL</b>				<b>\$160,650.56</b>

PARTIDA 3 "FRUTAS Y VERDURAS"

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
ACELGAS	ROLLO	\$9.90	57	\$564.30
AGUACATE AMERICANO	KILO	\$49.90	40	\$1,996.00
AJO	KILO	\$96.12	12	\$1,153.44
APIO	PIEZA	\$32.00	29	\$928.00
BETABEL	KILO	\$12.96	2	\$25.92
BROCOLI	KILO	\$15.12	16	\$241.92
CALABACITA ITALIANA	KILO	\$26.90	460	\$12,374.00
CAMOTE	KILO	\$17.28	21	\$362.88
CEBOLLA BLANCA	KILO	\$45.90	111	\$5,094.90
CHAMPIÑON	KILO	\$72.36	30	\$2,170.80
CHAYOTE	KILO	\$12.96	535	\$6,933.60
CHICHARO PELADO	KILO	\$78.84	24	\$1,892.16
CHILE VERDE	KILO	\$18.36	42	\$771.12
CILANTRO	ROLLO	\$15.12	5	\$75.60
COL	PIEZA	\$15.12	3	\$45.36
COLIFLOR	PIEZA	\$15.12	40	\$604.80
EJOTE	KILO	\$27.00	311	\$8,397.00
ELOTE	PIEZA	\$6.48	335	\$2,170.80
EPAZOTE	ROLLO	\$12.96	24	\$311.04
ESPINACAS	ROLLO	\$8.00	25	\$200.00
FRESA	KILO	\$78.00	96	\$7,488.00
GUAYABA	KILO	\$30.24	69	\$2,086.56
JAMAICA	KILO	\$84.24	15	\$1,263.60
JICAMA	KILO	\$15.12	119	\$1,799.28





JITOMATE	KILO	\$24.84	1140	\$28,317.60
LECHUGA ROMANA	PIEZA	\$15.00	105	\$1,575.00
LIMON	KILO	\$24.84	64	\$1,589.76
MANDARINA	KILO	\$15.12	290	\$4,384.80
MANGO MANILA	KILO	\$21.00	280	\$5,880.00
MANZANA AMARILLA GOLDEN	KILO	\$48.60	415	\$20,169.00
MELON	PIEZA	\$21.60	202	\$4,363.20
NARANJA	KILO	\$9.00	210	\$1,890.00
NOPAL SIN ESPINA	KILO	\$35.00	78	\$2,730.00
PAPA BLANCA	KILO	\$20.00	490	\$9,800.00
PAPAYA	KILO	\$18.00	49	\$882.00
PEPINO	KILO	\$18.50	190	\$3,515.00
PERA MANTEQUILLA	KILO	\$51.00	205	\$10,455.00
PIMIENTO MORRON ROJO	KILO	\$45.00	21	\$945.00
PIÑA	PIEZA	\$28.00	110	\$3,080.00
PLATANO MACHO	KILO	\$23.50	98	\$2,303.00
PLATANO ROATAN	KILO	\$15.12	460	\$6,955.20
PORO	PIEZA	\$23.00	18	\$414.00
SANDIA GRANDE	PIEZA APROX DE 4 KG.	\$60.48	62	\$3,749.76
TAMARINDO EN PULPA	BOLSA	\$36.72	33	\$1,211.76
TOMATE VERDE DE CASCARA	KILO	\$23.11	60	\$1,386.60
UVA ROJA	KILO	\$95.00	120	\$11,400.00
ZACATE LIMON	ROLLO	\$18.36	5	\$91.80
ZANAHORIA	KILO	\$18.36	350	\$6,426.00
AGUACATE HASS	KILO	\$60.00	8	\$480.00
CHILE POBLANO	KILO	\$22.68	39	\$884.52
UVA VERDE	KILO	\$65.00	24	\$1,560.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$195,390.08</b>

PARTIDA 4 "ABARROTES"

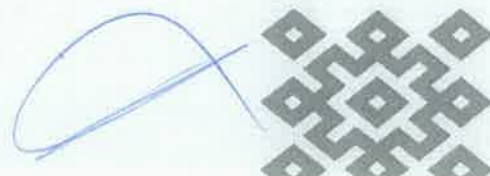
DESCRIPCIÓN	MARCA OFERTADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUBTOTAL	I.V.A.	IEPS	TOTAL
ACEITE	PATRONA	LITRO	296	\$8,880.00			\$8,880.00
ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN		LITRO	3	\$531.36			\$531.36
ALMENDRA	A GRANEL	KILOGRAMO	8	\$2,436.48			\$2,436.48
ALUBIAS	VERDE VALLE	KILOGRAMO	12	\$419.76			\$419.76







AMARANTO	A GRANEL	KILOGRAMO	1	\$42.68		\$42.68
ARANDANO		KILOGRAMO	10	\$880.60		\$951.05
ARROZ	A GRANEL	KILOGRAMO	212	\$4,388.40		\$4,388.40
ATÚN EN AGUA	EL DORADO	LATA DE 170 GR	1,170	\$19,328.40		\$19,328.40
AVENA	A GRANEL	KILOGRAMO	21	\$609.00		\$609.00
AZUCAR	A GRANEL	KILOGRAMO	500	\$10,060.00		\$10,060.00
BARRITAS DE PIÑA		CAJA 335 GR C/10 PZAS	30	\$968.70		\$968.70
BOLSA 90 X 120 TRANSPARENT	CIMAPLAT	KILOGRAMO	38	\$2,245.42		\$2,245.42
BOLSA PLASTICO 20X30	CIMAPLAT	KILOGRAMO	14	\$827.26		\$827.26
CACAHUATE PELADO	A GRANEL	KILOGRAMO	3	\$147.15		\$147.15
CAFÉ PURO MOLIDO	BOLA DE ORO	KILOGRAMO	6	\$1,214.76		\$1,214.76
CAJETA	NATURAL FRUIT	FRASCO 900 GRS	6	\$700.62		\$700.62
CEREAL ZUCARITAS	KELLOGS	CAJA DE 750 GRS	119	\$8,482.32		\$8,482.32
CHILE ANCHO	A GRANEL	KILOGRAMO	5	\$669.75		\$669.75
CHILE CHIPOTLE	LA MORENA	LATA 450 GRS	22	\$924.00		\$924.00
CHILE DE ARBOL	A GRANEL	KILOGRAMO	2	\$185.62		\$185.62
CHILE EN POLVO MIGUELITO	MIGUELITO	KILOGRAMO	14	\$866.32		\$866.32
CHILE GUAJILLO	A GRANEL	KILOGRAMO	7	\$760.55		\$760.55
CHILE SECO	A GRANEL	KILOGRAMO	3	\$315.00		\$315.00
CHILES EN CONSERVAS	SAN MARCOS	BOLSA 2,800 GRS	1	\$51.84		\$51.84
CHOCOMILK EN POLVO SABOR CHOCOLATE	CHOCOMIL K	BOLSA 350 GRS	37	\$1,337.92	\$107.0336	\$1,444.95
CHOCOMILK EN POLVO SABOR FRESA	CHOCOMIL K	BOLSA 350 GRS	43	\$1,700.65		\$1,700.65
CIRUELA PASA SIN HUESO	A GRANEL	KILOGRAMO	15	\$2,094.00		\$2,094.00
CONSOME DE POLLO EN POLVO KNORR SUIZA	KNORR SUIZA	KILOGRAMO	24	\$2,856.00		\$2,856.00
CREMA DE CACAHUATE		FRASCO 450 GRS	35	\$2,389.80		\$2,389.80
DURAZNO EN ALMIBAR	LA MORENA	LATAS DE 800 GRS	110	\$4,426.40		\$4,426.40
ENCENDEDOR MANGO LARGO	TOKAI	PIEZA	12	\$352.44	\$56.3904	\$408.83
FRIJOL NEGRO	A GRANEL	KILOGRAMO	155	\$4,868.55		\$4,868.55
GALLETA MARIA	GAMESA	KILOGRAMO	56	\$4,250.40	\$340.032	\$4,590.43
GALLETA SALADA	GAMESA	KILOGRAMO	68	\$5,280.20		\$5,280.20



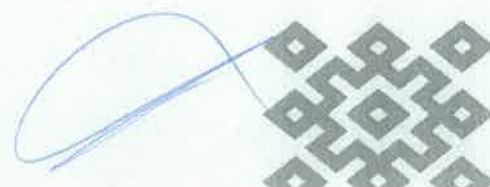


GALLETAS DE AVENA		CAJA DE 240 GRS 6 PAQUETINES	87	\$2,335.95		\$186,876	\$2,522.83
GALLETAS SURTIDAS PEKEPAQUES		CAJA 390 GR 11 PAQUETINES	1	\$39.56		\$3,164.8	\$42.72
GELATINA LECHE	D'GARY	BOLSA DE 120 GRS	30	\$357.90			\$357.90
GELATINA DE AGUA	D'GARY	BOLSA DE 120 GRS	90	\$1,073.70			\$1,073.70
GRANOLA	A GRANEL	KILOGRAMO	6	\$498.42		\$39,873.6	\$538.29
HARINA DE TRIGO	SAN BLAS	KILOGRAMO	5	\$53.50			\$53.50
HARINA PARA HOT CAKES	PRONTO	CAJA DE 1KG	52	\$2,594.80			\$2,594.80
JUGOS JUMEX MINIBRICK	JUMEX	CAJA DE 250 ML	1,720	\$13,192.40			\$13,192.40
LECHE DE ALMENDRA	SILK ALMOND	LITRO	156	\$6,658.08			\$6,658.08
LECHE CLAVEL	CARNATION	LATA DE 378 ML	110	\$1,984.40			\$1,984.40
LECHE DESLACTOSADA FIBRA		LITRO	312	\$7,244.64			\$7,244.64
LECHE ENTERA	(LALA O ALPURA)	LITRO	4,372	\$113,672.00			\$113,672.00
LECHE NESTLÉ	NESTLÉ	LATA 397 ML	125	\$2,652.50			\$2,652.50
LENTEJAS	VERDE VALLE	KILOGRAMO	24	\$1,039.68			\$1,039.68
MAIZ POZOLERO	A GRANEL	KILOGRAMO	14	\$383.04			\$383.04
MAIZENA SABORES	MAIZENA	SOBRE 47 GRS	210	\$1,810.20			\$1,810.20
MAYONESA	MCCORMIC K	FRASCO 3,400 KG	22	\$4,136.00			\$4,136.00
MEDIA CREMA	SAN MARCOS	CAJA 250 ML	300	\$3,345.00			\$3,345.00
MERMELADA DE DURAZNO O CHABACANO		FRASCO 800 GRS	6	\$318.00			\$318.00
MERMELADA DE FRESA	MCCORMIC K	FRASCO 800 GRS	17	\$771.12			\$771.12
MIEL DE ABEJA	A GRANEL	LITRO	6	\$881.28			\$881.28
MIEL MAPPLE	KARO	FRASCO 500 ML	14	\$628.88			\$628.88
NUEZ	A GRANEL	KILOGRAMO	11	\$4,460.28			\$4,460.28
NUTELLA	NUTELLA	FCO. 350 GR	22	\$1,298.00		\$103.84	\$1,401.84
PALANQUETA DE CACAHUATE	A GRANEL	PIEZA 25 GRS	780	\$2,730.00		\$218.4	\$2,948.40
PAMBAZO MEDIANO	A GRANEL	PIEZA	530	\$1,605.90			\$1,605.90
PAN INTEGRAL GRANDE	BIMBO	PAQUETE	264	\$10,398.96			\$10,398.96
PAN BIMBO BLANCO	BIMBO	PAQUETE GRANDE	31	\$1,130.57			\$1,130.57





PAN DULCE		PIEZA	260	\$1,560.00		\$1,560.00
PAN MOLIDO BIMBO	BIMBO	BOLSITA DE 210 GRS.	75	\$1,330.50		\$1,330.50
PAN PARA HAMBURGUESAS (8 PZA)	BIMBO	PAQUETE	35	\$1,228.50		\$1,228.50
PAN PARA HOTDOG	BIMBO	PAQUETE 340 GR	40	\$1,160.00		\$1,160.00
PAN PARA TORTA MEDIANA		PIEZA	430	\$2,150.00		\$2,150.00
PAN TOSTADO	BIMBO	PAQUETE 210 GRS	28	\$630.00		\$630.00
PAPEL ALUMINO	METAFOIL	ROLLO CON 50 MTS	30	\$1,358.70	\$217.392	\$1,576.09
PAPEL FILM(PELICULA)	INIX	ROLLO CON 30 MTS	55	\$2,490.95	\$398.552	\$2,889.50
PASITAS	A GRANEL	KILOGRAMO	12	\$924.00		\$924.00
PASTA ESPAGUETI INTEGRAL		CAJA C/20 BOLSITAS	6	\$650.52		\$650.52
PASTA DE CODITOS INTEGRAL		CAJA C/20 BOLSITAS	7	\$819.63		\$819.63
PASTA PARA SOPA FIDEO # 2		CAJA C/20 BOLSITAS	6	\$650.52		\$650.52
PILONCILLO	A GRANEL	PIEZA	50	\$805.00		\$805.00
PIMIENTA MOLIDA	A GRANEL	KILOGRAMO	1	\$170.72		\$170.72
PISTACHES	GRANEL	KILOGRAMO	12	\$4,097.28		\$4,097.28
PLATO DE UNICEL # 5	REYMA	PAQUETE C/25 PZS	6	\$162.00		\$162.00
PLATO HONDO DE UNICEL #10		PAQUETE 20 PZAS	6	\$117.96		\$117.96
SAL	LA FINA	KILOGRAMO	51	\$804.27		\$804.27
SALSA CATSUP	CLEMENTE JAQUES	BOTE O BOLSA DE 1 KILO	6	\$194.40		\$194.40
TORTILLA DE HARINA INTEGRAL	TIA ROSA	PAQUETE C/10 PZS	40	\$668.40		\$668.40
TORTILLA DE MAÍZ	A GRANEL	KILOGRAMO	1,170	\$17,280.90		\$17,280.90
TOSTADA PINOCHO		PAQUETE	220	\$6,017.00		\$6,017.00
VAINILLA	PARDO	BOTELLA LITRO	8	\$416.00		\$416.00
VASO DE UNICEL Nº8	CONVERME X	PAQ. C/50 PZA	9	\$185.85		\$185.85
VINAGRE BLANCO	LA ANITA	LITRO	10	\$133.70		\$133.70
PASTA DE ALMEJAS	LA MODERNA	CAJA C/20 BOLSITAS	1	\$118.00		\$118.00





PASTA PARA SPAGUETTI	LA MODERNA	CAJA C/20 BOLSITAS	2	\$216.84			\$216.84
TORTILLINAS DE HARINA	TIA ROSA	PAQUETE C/10 PZS	85	\$1,190.00			\$1,190.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$330,318.75</b>	<b>\$672.33</b>	<b>\$1,069.67</b>	<b>\$332,060.75</b>

SUBTOTAL	\$758,632.99
IVA	\$672.33
IEPS	\$1,069.67
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$760,374.99</b>

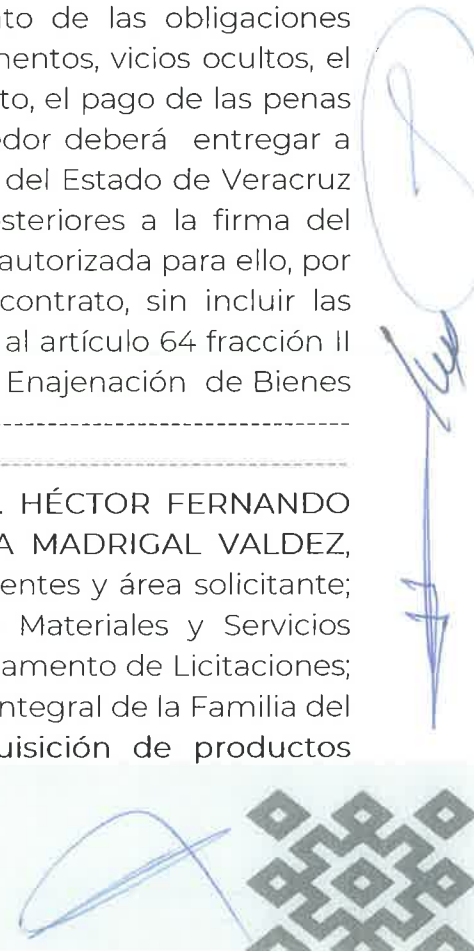
Se adjudica por un monto total de \$760,374.99 (setecientos sesenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 99 /100 M.N.)) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.-----

-----**GENERALES**-----

**PRIMERO.-** El proveedor adjudicado se compromete a sostener su precio durante la vigencia del contrato correspondiente a la Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-03/19, el cual tendrá una vigencia a partir de a fecha de su firma y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve. Se apercibe al proveedor adjudicado a suscribir el contrato correspondiente el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve en la Dirección Jurídica y Consultiva, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-----

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, la calidad de los alimentos, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, el proveedor deberá entregar a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe del 10% (Diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir las contribuciones que se generen por esta operación, conforme al artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**TERCERO.-** Así lo determinaron y proveyeron los C.C. ING. HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, Director Administrativo; LIC LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ, Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y área solicitante; L.A.E. SALVADOR SÁENZ PÁEZ, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; y el ING. JAVIER JOHNSON LIMA, Jefe del Departamento de Licitaciones; todos ellos Servidores Públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la adquisición de productos





alimenticios para Ciudad CONECALLI, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, firmando al calce y al margen para la debida constancia la presente acta.-----

Sin otro asunto que tratar se cierra la presente, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

ING. HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA  
Director Administrativo

LIC. LUTGARDA MADRIGAL  
VALDEZ  
Procuradora Estatal de Protección  
de Niñas, Niños y Adolescentes y  
área solicitante

L.A.E. SALVADOR SAENZ PÁEZ  
Subdirector de Recursos Materiales y  
Servicios Generales

ING. JAVIER JOHNSON LIMA  
Jefe del Departamento de Licitaciones

